*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Vistos los autos: "CSJ 21/2008(44-N)/CS1 NATALI JUAN JOSE Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CSJ 11/2009(45-Z)/CS1 ZAMORA ROBERTO GUILLERMO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CSJ 1100/2008(44-S)/CS1 S-CUERPO DE COPIAS EN AUTOS: SILVA SERGIO OSCAR Y OTROS - c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse a las presentes quejas exentas del depósito requerido por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículo 13, inciso f, ley 23.898). Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA